

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76147-33-33-003-2022-00368-01
DEMANDANTE:	JOSÉ ORLANDO MOSQUERA MUÑOZ Y OTROS ¹
DEMANDADO:	INVIAS, DPTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO SEVILLA - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ²
ASUNTO	ADMITE RECURSO APELACIÓN – LEY 2080 DE 2021

Auto Interlocutorio No. 164

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 25 de abril de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que:

- i)** En contra de la sentencia 035 del 21 de marzo de 2024 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago³ y que fuera notificada a las partes el mismo el mismo 21 de marzo⁴; la parte demandante y demandada – Departamento del Valle del Cauca el 09⁵ y 11 de abril de 2024⁶, interpusieron oportunamente recurso de apelación, por cuanto el término concedido por ley para tal fin vencía el 15 de abril de 2024.
- ii)** El apoderado de la apelante cuenta con poder vigente⁷.
- iii)** La sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación, por cuanto las partes no la solicitaron ni presentaron fórmula conciliatoria; y,
- iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67⁸ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminó la audiencia de alegaciones y juzgamiento, además dispuso que se concedería

¹ pauloceanog@gmail.com

² njudiciales@invias.gov.co; contactenos@sevilla-valle.gov.co; pauloceanog@gmail.com; deliogado@yahoo.es; njudiciales@mapfre.com.co; notificaciones@gha.com.co; mllanos@gha.com.co; imacias@invias.gov.co; irv.mac.vil@gmail.com; loveca66@hotmail.com

³ Ver Índice 00003 del [expediente electrónico de segunda instancia](#) en SAMAI cuaderno principal, archivo "3.PROVIDENCIAS/ 07 SENTENCIA 2022-368 (JA).pdf"

⁴ Ver Índice 00003 del [expediente electrónico de segunda instancia](#) en SAMAI cuaderno principal, archivo "6. NOTIFICACIONES/ 11NotificcaciónSentenciaPrimeralInstancia.pdf"

⁵ Ver índice 00003 del [expediente electrónico de segunda instancia](#) en SAMAI cuaderno principal, archivo "5. MEMORIALES /14 RecursoApelaciónDte.2022-368.pdf"

⁶ Ver índice 00003 del [expediente electrónico de segunda instancia](#) en SAMAI cuaderno principal, archivo "5. MEMORIALES /15 RecursoApelaciónDpto.2022-368.pdf"

⁷ Ver índice 00003 del [expediente electrónico de segunda instancia](#) en SAMAI cuaderno principal, archivo "

⁸ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

(...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

el término para alegar de conclusión únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se concederá término para alegar de conclusión, pero se informará a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA - Gobernación del Valle del Cauca**, contra la sentencia 035 del 21 de marzo de 2024 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS
Magistrada

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/>